



CLASE 8ª



0031  
OE4845477

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL  
AYUNTAMIENTO EL DIA 16 DE OCTUBRE DE 1995

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente,  
D. Antonio Delis López.  
Concejales,  
D. José Losada Fernández.  
Dña Gloria A. Carcia Torres.  
D. Jose Luis Filter Rojas.  
D. Juan Manuel Ruiz Leon.  
D. Salvador Lopez Cardoso.  
Dña Antonia Velasco Garcia.  
D. Antonio Llamas Perez.  
D. Manuel Piña Espejo  
D. José Antonio García Losada.  
D. Francisco Obregón Rojano.

Secretaria,  
Dña Isabel Mª Ramos Muñoz.

En Cañada Rosal, veinte horas treinta minutos dia dieciseis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, se reúnen en primera convocatoria, en esta Casa Consistorial y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Delis López, los Sres. Concejales al margen relacionados, asistidos de mí, la Secretaria titular de la Corporación, con el fin de celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento en Pleno, para la que han sido previamente convocados de conformidad con la vigente legislación de Régimen Local, al objeto de tratar de los asuntos que integran el siguiente

ORDEN DEL DIA

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA ANTERIOR.---

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada por la Secretaria la existencia del quorum necesario para que pueda ser iniciada, se somete a consideración del Pleno la aprobación del borrador del acta de la sesión anterior, correspondiente al día 10 de agosto de 1995. No existiendo ninguna observación al acta por parte de los asistentes, es aprobada el Acta correspondiente a la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 10 de agosto de 1995.

SEGUNDO.- APROBACION, SI PROCEDE, DE ACUERDO SOBRE CONSTRUCCION DE VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL.-----

Por el Sr. Alcalde, se pasa a exponer que tenemos en este Ayuntamiento un bosceto para la construcción de Viviendas de Protección Oficial realizado por la misma arquitecta que hizo el Proyecto del Ayuntamiento, y, seguidamente expone un poco el tema de la financiación, de los préstamos, de las subvenciones, etc.. para relaizarlas, pero que el esta por la labor de que se vean en principio quienes serán los solicitantes de las mismas y si habrá suficientes personas para solicitarlas, porque de lo contrario no



CLASE 8.<sup>a</sup>



0032  
OE4845478

acometeríamos el proyecto, dado que se trata de viviendas pequeñas y los vecinos de Cañada cuando invierten en viviendas quieren habitáculos grandes y espaciosos.

Los reunidos, por unanimidad de los asistentes, ACUERDAN:

PRIMERO: Gestionar la escritura del terreno en plazo inmediato.

SEGUNDO: Sacar a información pública todos los datos sobre las viviendas y su financiación, así como los requisitos que deben tener los aspirantes.

TERCERO: Abrir un plazo de presentación de instancias y en caso de no existir número suficiente de posibles adjudicatarios no se iniciará el expediente.

TERCERO.- APROBACION, SI PROCEDE, DE MOCION DE LA ALCALDIA.-----

Por el Sr. Alcalde se pasa a dar lectura a una moción que se presenta a este Pleno en relación con la elaboración y aprobación de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

" EXPOSICION DE MOTIVOS

Andalucía desde que se dota de su Estatuto de Autonomía, refrendado por el Pueblo Andaluz, viene caminando por una senda de recuperación social, económica y de infraestructuras, fruto de los mecanismos de solidaridad interterritorial, y del impulso de la economía al ser ya España un país abierto al mundo, y fruto también de la voluntad clara de su pueblo.

El sistema de financiación de las CC.AA., recogido en la LOFCA, y en los diversos acuerdos del Consejo de Política Fiscal y Financiera, debe seguir operando en reequilibrar los desajustes, tal y como se contempla en la Disposición Adicional IIª del Estatuto de Autonomía.

Hoy, Andalucía no puede perder su opción de progreso y solidaridad, que son la garantía de las políticas sociales. Andalucía no puede quedar relegada en sus posibilidades de desarrollo por intereses ajenos a nuestro Pueblo. Cuando se debate en todo el área europea las políticas de bienestar y la posibilidad de desarrollo económico, nuestro Ayuntamiento, debe sumarse a la exigencia de contar con la herramienta básica para el desarrollo de nuestro Pueblo, cual es un presupuesto de progreso para nuestra Comunidad.



**CLASE 8.ª**

Las exigencias de profundizar en los márgenes de la solidaridad, el hacer frente a problemas tan acuciantes como la sequía, el problema que por ende amenaza a nuestros jornaleros: la pérdida de jornales y la continua desforestación, etc. denunciados por los sindicatos mayoritarios y reflexionados por todos los Grupos Políticos, este Ayuntamiento quiere hacer una declaración institucional para exigir un presupuesto autonómico que haga frente a estas demandas y no dejen, por ello, pasar el momento histórico que vivimos tanto en España como en la Europa a la que pertenecemos.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Cañada Rosal propone la aprobación de los siguientes puntos:

1.- El Pleno del Ayuntamiento de Cañada Rosal insta al Presidente de la Junta de Andalucía, que exija al Gobierno Central incluir en los Presupuestos Generales de 1.996, los mecanismos contemplados en nuestro estatuto de Autonomía a fin de seguir superando los desequilibrios presupuestarios y nivelar el coste de los servicios que operan en nuestra Comunidad y que afectan a todos los ciudadanos que representamos en este municipio.

2.- El pleno del Ayuntamiento de Cañada Rosal insta a las Administraciones Central y Autonómica a constituir urgentemente la Comisión Mixta Paritaria Estado-Comunidad Autónoma a iniciar los trabajos que la legislación vigente les encomienda.

3.- Una vez fijada la valoración definitiva de este Fondo de Compensación para Andalucía, el Gobierno de la Nación atenderá estas dotaciones extraordinarias con cargo a los créditos ampliables que en los Presupuestos Generales para 1.996 están destinados a financiar la participación de las CC.AA. en los Ingresos del Estado.

4.- Este Ayuntamiento Pleno, insta a las fuerzas políticas parlamentarias andaluzas, a la responsabilidad de llegar a un acuerdo presupuestario que haga posible y realidad su voluntad política de hacer frente a los problemas reales de Andalucía, y la posibilidad que tienen las mismas para impulsar nuevos instrumentos y Programas de Desarrollo e Infraestructuras con la CEE que se verían afectadas sin un acuerdo de esta naturaleza.

5.- Esta Resolución sería remitida al Presidente de la Junta de Andalucía, al Gobierno de la nación y a los distintos partidos políticos del arco parlamentario andaluz."



**CLASE 8.<sup>a</sup>**

Los reunidos, por unanimidad de los asistentes, adoptan el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar la Moción presentada en los mismos términos transcritos.

SEGUNDO: Dar traslado de la presente Acuerdo al Presidente de la Junta de Andalucía, al Gobierno de la Nación y a los distintos partidos políticos del arco parlamentario andaluz.

CUARTO.- APROBACION, SI PROCEDE, DE LA AGRUPACION LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL.

Por parte de la Presidencia se pasa a hacer la siguiente exposición objeto de este punto del orden del día:

La Protección Civil, de conformidad con la Ley 2/1985, de 21 de enero, Sobre Protección Civil, se concibe como un servicio público cuya competencia corresponde a la Administración Civil del Estado y, en los términos establecidos en la presente Ley, a las restantes Administraciones Públicas.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, establece que los Ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil facultándoles para la realización de actividades diversas para la protección de personas y bienes en situaciones de emergencia. Por ello, este Ayuntamiento realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos individualmente considerados, con la Protección Civil Municipal, parece conveniente reglamentar la creación, organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en este Municipio que, integrados en el esquema organizativo de la planificación y gestión de emergencias de este Ayuntamiento, puedan realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en los casos de emergencia que pudieran producirse.

Tras una breve deliberación, los reunidos, por unanimidad de los asistentes ACUERDAN:



CLASE 8ª

PRIMERO: Crear la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, como agrupación humanitaria y altruista, destinada a colaborar de forma regular en las tareas de la Protección Civil y cuyo ambito de actuación será el término municipal salvo casos excepcionales regulados especialmente al efecto.

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Política Interior de la Junta de Andalucía.

QUINTO.- APROBACION, EN SU CASO, DEL REGLAMENTO DE LA AGRUPACION LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL.

Por el Sr. Alcalde, se pasa a exponer que una vez acordado la creación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil en Cañada Rosal se hace preciso aprobar el Reglamento que debe servir para regular su creación, organización y funcionamiento.

A continuación se pasa a estudiar un modelo de Reglamento para las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil, elaborado por la Dirección General de Política Interior y que cuenta con el visto bueno de la Comisión de Protección Civil de Andalucía.

Tras una breve deliberación, los reunidos, por unanimidad de los asistentes, ACUERDAN:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Cañada Rosal y cuyo texto es el que sigue:

"REGLAMENTO DE LA AGRUPACION DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL DE CAÑADA ROSAL.

I N T R O D U C C I O N

Según establece la Ley 7/1985, del 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local en los artículos 21.1., apartado J, 25.2, apartado C y 26-1, apartado C, los Ayuntamientos y los Alcaldes tiene atribuidas competencias en materia de Protección Civil facultándoles para la realización de actividades diversas para la protección de personas y bienes en situaciones de emergencia.

Asimismo en el Real Decreto 1.378/1985 del 1 de agosto, sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o



CLASE 8.<sup>a</sup>



0036  
0E4845482

calamidad pública, se atribuyen competencias a los Alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencia en su término municipal.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal que estructura, coordina y organiza los medios y recursos existentes en esta localidad para hacer frente a los riesgos previsibles.

Para ello, este Ayuntamiento realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada por los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

Asimismo, tanto en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, como en el artículo 14 de la ley sobre Protección Civil, se determina el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en las labores aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil Municipal, parece conveniente reglamentar la creación, organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en este Municipio que, integrados en el esquema organizativo de la planificación y gestión de emergencias de este Ayuntamiento, puedan realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en los casos de emergencia que pudieran producirse.

En su virtud por acuerdo del Ayuntamiento, se aprueba el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Cañada Rosal, que a continuación se transcribe:

## PARTE PRIMERA DE LA AGRUPACION DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL

### Sección 1.<sup>a</sup> - Objetivo

#### Artículo 1.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil es una organización de carácter humanitario y altruista constituida por personas físicas residentes en este municipio.



**CLASE 8ª**



0037  
OE4845483

Tiene por objeto configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Artículo 2.

Corresponde a este Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de la disolución.

Sección 2ª - Organización

Artículo 3.

La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, puedan dictar las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil.

Artículo 4.

La Agrupación depende directamente del Alcalde como responsable máximo de la Protección Civil Local.

Artículo 5.

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la unidad municipal de la que dependan los servicios de Protección Ciudadana.

Artículo 6.

La Agrupación de voluntarios de Protección Civil (A.V.P.C.) se estructura funcionalmente en SECCIONES (Transmisiones, Primeros Auxilios, Contra Incendios, Formación, Logística, etc.) a las cuales se adscribirán los Voluntarios en función de su capacidad y preparación.

Para su actuación, los voluntarios se encuadrarán en GRUPOS DE INTERVENCIÓN OPERATIVA.

Esta estructura será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo dispuesto en los Planes de Emergencia.

Artículo 7.



**CLASE 8ª**



0038  
OE4845484

El Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde, a propuesta del Jefe de la Unidad Local de Protección Civil, o, en su caso, por el Jefe del Servicio a quien dependa.

Los Jefes de Sección y de Grupo serán propuestos por el Jefe de la Agrupación y nombrados por el Jefe del Servicio correspondiente.

#### Artículo 8.

1. Por el Servicio Local de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento.

2. La aprobación de estas normas corresponde al Alcalde, o en su caso, al Concejal Delegado de Protección Civil.

#### Artículo 9.

1. El ámbito de actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil es este término municipal.

2. La actuación fuera del término municipal sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:

a) Cuando su intervención esté determinada, organizada y regularizada en un Plan de Emergencia Territorial o Especial.

b) En los supuestos establecidos por la legislación vigente de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, siendo preceptiva la autorización expresa de la autoridad provincial competente.

#### Artículo 10.

Para garantizar su eficacia se exigirá a todos los integrantes de la Agrupación un nivel mínimo de formación en el campo específico de la protección civil.

#### Artículo 11.

La Corporación Municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el campo del transporte, la uniformidad y las radiocomunicaciones.

#### Artículo 12



**CLASE 8ª**



0039  
OE4845485

La Corporación Municipal podrá suscribir Convenios de colaboración con otras Administraciones, públicas o privadas, encaminadas a la promoción, formación y mejor funcionamiento de la A.V.P.C.

### Sección 3ª - Funciones

#### Artículo 13.

1. La actuación de la A.V.P.C. se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas, conforme a lo previsto en los Planes Territoriales y/o Especiales de Emergencias.

2. Sólo en casos de emergencias podrá ser utilizada como apoyo auxiliar en tareas de intervención ante accidentes y siniestros.

#### Artículo 14.

En coherencia con su finalidad y organización, las funciones de la Agrupación de Voluntarios se centrará en:

- a) Colaboración en la elaboración y mantenimiento de los Planes de Emergencia Municipal.
- b) Asesoramiento y divulgación de los Planes de Autoprotección.
- c) Ejecución de las directrices emanadas de los servicios técnicos municipales para prevención en locales de pública concurrencia.
- d) Diseño y realización de Campañas de Divulgación.
- e) Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivos.
- f) Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinarios: bomberos, sanitarios, policías locales, etc.
- g) Atención a afectados en emergencias: evacuación, albergue, etc.
- h) Actuación en situaciones de emergencia: incendios forestales, inundaciones, terremotos, etc.

### PARTE SEGUNDA DE LOS VOLUNTARIOS

#### Sección 1ª - Disposiciones Generales

#### Artículo 15.



**CLASE 8ª**

Podrán vincularse a la Agrupación de voluntarios las personas físicas residentes en el municipio con el objetivo de colaborar voluntariamente y por tiempo determinado en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil.

Artículo 16.

1. Dicha incorporación pueden realizarla todos los residentes mayores de 18 años que, disponiendo de tiempo libre, superen las pruebas de aptitud psicofísica y de conocimientos relacionados con protección civil.

2. La incorporación se hace siempre a solicitud del interesado, conforme al modelo establecido en el Anexo 1.

3. La solicitud de ingreso en la A.V.P.C. presupone la aceptación plena del presente Reglamento.

Artículo 17.

1. Igualmente dicha colaboración voluntaria podrá realizarse incorporándose a dichas Agrupaciones como colaboradores.

2. Son colaboradores aquellos residentes que, poseedores de una determinada cualificación profesional, participan, eventualmente, en la A.V.P.C. municipal realizando informes, asesoramiento técnico y contribuyendo a la formación del voluntario.

Artículo 18.

La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como vecinos le corresponda según lo establecido en el art. 30.4 de la Constitución Española.

Artículo 19.

1. La relación de los Voluntarios con el municipio se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y benevolente, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, de solidaridad social y de buena vecindad, no manteniendo, por tanto, relación alguna de carácter laboral ni administrativo.

2. La permanencia de los voluntarios y colaboradores al servicio de Protección Civil municipal será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.

3. Quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido por los artículos 30 y 31.

Artículo 20.



**CLASE 8ª**

1. La condición de voluntario faculta, únicamente, para realizar las actividades correspondientes a la P.C. municipal en relación con el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y la protección de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

2. La condición de voluntario no ampara actividades con finalidad religiosa, política o sindical.

Sección 2ª - Uniformidad

Artículo 21.

1. Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el Voluntario deberá ir debidamente uniformado.

2. La uniformidad de los miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil será la siguiente:

- Uniforme de verano.- Calzado tipo bota militar, pantalón azul cobalto, camisa naranja y gorra azul.

- Uniforme de invierno.- Calzado tipo bota militar, pantalón azul cobalto, camisa naranja, jersey azul cobalto y, en su caso, chubasquero azul.

- Otros.- Se determinarán en función del servicio a prestar (peto reflectante de naranja, mono de trabajo color naranja, etc.).

Artículo 22.

Todos los componentes de la A.V.P.C. ostentarán sobre el lado izquierdo del pecho el distintivo de Protección Civil creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14-9-1981 al que cruzará, en su parte inmediatamente inferior, la bandera blanca y verde de Andalucía, inscribiendo el nombre de la localidad en la franja blanca. En la parte superior de la manga izquierda el escudo de la localidad y en la manga derecha el escudo de Andalucía. (Anexo 2).

Artículo 23.

1. Será facultad de la Alcaldía proporcionar un carnet acreditativo a cada voluntario de la Agrupación, según el modelo establecido en el Anexo 3.

2. Este documento tiene efectos única y exclusivamente de reconocimiento de la condición de Voluntario de Protección Civil, quedando severamente restringido su uso con otros fines.



CLASE 8ª



### Sección 3ª - De la formación

#### Artículo 24.

Es objetivo prioritario en el ámbito de la P.C. municipal la preparación de su personal a todos los niveles, desde la selección y formación inicial hasta la continuada y permanente durante la relación voluntario/agrupación.

#### Artículo 25.

La formación inicial del voluntario tiene como finalidad informar y poner en contacto con el voluntario los conocimientos básicos y las realidades vinculadas a la P.C. municipal así como las diferentes vías de actuación.

Junto a esta finalidad orientadora del futuro voluntario, dicha formación inicial contribuye a la selección de los aspirantes que proceda al tiempo que facilita la capacitación de los mismos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

#### Artículo 26.

La formación permanente del voluntario tiene como objetivo no sólo la garantía y puesta en práctica de un derecho de aquél si no, sobre todo, atender a las necesidades reales de la prestación del servicio obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

#### Artículo 27.

1. La actividad se articulará del siguiente modo:

a) JORNADAS DE ORIENTACION para aspirantes a ingreso en la Agrupación de Voluntarios.

b) CURSO DE INGRESO (Nivel I). Serán de carácter obligatorio para todos aquellos aspirantes que deseen ingresar en la Agrupación.

Tendrán una duración mínima de 50 horas lectivas y sus contenidos versarán sobre las áreas fundamentales relacionadas con la Protección Civil (Legislación básica, planificación de emergencias, autoprotección, primeros auxilios, contra incendios, rescate y salvamento, transmisiones y acción social).

c) CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO (Nivel II). Para aquellos Voluntarios que deseen profundizar en alguna de las áreas mencionadas.



**CLASE 8ª**



0043  
OE4845489

d) CURSOS DE ESPECIALIZACION (Nivel III). Dirigidos fundamentalmente, a los directivos y responsables de las Unidades Locales de Protección Civil.

Artículo 28.

1. El Ayuntamiento podrá programar y ejecutar las actividades formativas que considere oportunas para la plena capacitación de los miembros de la Agrupación de Voluntarios.

2. Igualmente podrá solicitar de la Dirección General de Política Interior de la Junta de Andalucía la Homologación y titulación correspondiente a esos cursos, así como la organización de las actividades formativas promovidas directamente por la citada Dirección General de esta localidad.

3. Previa autorización escrita del Jefe de Servicios Local de Protección Civil, los voluntarios podrán solicitar la participación en las actividades formativas organizadas por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

Sección 4ª - Derechos de los Voluntarios

Artículo 29.

1. El Voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos del servicio y los correspondientes a su categoría en todas las actuaciones a las que sean requeridas.

2. A efectos de identificación, en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, el uso de los mismos es obligatorio.

3. Igualmente, el voluntario de P.C. tiene derecho a recibir una acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento en el que presta servicio.

Artículo 30.

1. El voluntario tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transportes y alojamientos sufridos en la prestación del servicio, debiendo hacer frente a esos gastos la Administración pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido.

2. En cualquier caso, esta compensación de los gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

Artículo 31.



CLASE 8.<sup>a</sup>



0044  
OE4845490

1. El voluntario de P.C. tiene derecho a adoptar todas las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.
2. En cualquier caso, el voluntario tiene derecho a estar asegurado contra los posibles riesgos derivados de su actuación.
3. Los riesgos derivados de su condición como miembro de la A.V.P.C. están cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos sobrevenidos durante su actuación que garantizará las prestaciones medico-farmacéuticas necesarias.
4. Igualmente quedan aseguradas las indemnizaciones correspondientes en los casos en los cuales, como consecuencia del accidente, sobrevengan invalidez permanente o fallecimiento.

#### Artículo 32.

1. Los daños y perjuicios que, como consecuencia del trabajo voluntario, pueda recibir el beneficiario del mismo, así como los terceros, quedarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil.
2. El Ayuntamiento, no obstante, será responsable civil subsidiario, conforme a la legislación vigente, en virtud de su potestad de mando sobre la A.V.P.C.

#### Artículo 33.

La modalidad de las correspondientes pólizas de seguro y cuantías de las indemnizaciones serán fijadas por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del concejal delegado.

#### Artículo 34.

1. El voluntario de P.C. tiene derecho a obtener toda la información posible sobre el trabajo a realizar.
2. Asimismo, tiene derecho a conocer todos los aspectos referentes a la organización de la agrupación a la que pertenece.

#### Artículo 35.

El voluntario de P.C. tiene derecho a:

1. Obtener todo el material de la organización.
2. Las peticiones, sugerencias y reclamaciones que considere necesarias podrá elevarlas al Alcalde, concejal delegado en su caso, o persona equivalente a través de los correspondientes jefes de Agrupación o del Servicio correspondiente.



CLASE 8ª



3. En todo caso si, transcurridos 20 días desde la entrada en el registro, el escrito no fuera contestado, podrá elevarlo directamente.

#### Sección 5ª - Deberes de los Voluntarios.

##### Artículo 37.

1. Todo voluntario de P.C. se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea esta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinada y solidaria en éstos y en cualesquiera otra misión -que dentro de su ámbito funcional-pueda serle encomendada por los mandos correspondientes.

2. En todo caso, el voluntario siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización.

3. Igualmente, siempre respetará los límites de actuación realizando las actividades propuestas en los lugares señalados y bajo el mando de la persona correspondiente dentro de la organización o de la autoridad de quien pudiera depender en una determinada actuación.

4. En ningún caso, el voluntario o colaborador de P.C. actuarán como miembros de la agrupación fuera de los actos de servicio.

No obstante, podrá intervenir, con carácter estrictamente personal y sin vinculación alguna con la agrupación, en aquellos supuestos relacionados con su deber como ciudadano empleando los conocimientos y experiencias derivados de su actividad voluntaria.

##### Artículo 38.

1. El voluntario de P.C. debe cumplir el número de horas comprometidas con la organización.

Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo del voluntario con la organización.

2. En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 60 horas anuales.

##### Artículo 39.



**CLASE 8ª**



0046  
OE4845492

En situaciones de emergencia o catástrofe el voluntario tiene obligación de incorporarse, en el menor tiempo posible, a su lugar de concentración.

Artículo 40.

El voluntario tiene obligación de poner en conocimiento de los jefes de la agrupación la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o bienes.

Artículo 41.

1. El voluntario tiene el deber de conservar y mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que se le haya confiado.

2. Los daños causados en los mismos como consecuencia de trato indebido o falta de cuidado serán responsabilidad del voluntario.

3. En cualquier caso, todo el material en poder del voluntario será devuelto a la agrupación si se modificaran las circunstancias que aconsejaron o habilitaron tal depósito.

Sección 6ª - Recompensas y sanciones

Artículo 42.

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del voluntario y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

Junto a esta distinción de conductas meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los Voluntarios que llevarán aparejadas las posibles sanciones.

Tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos, como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.

Artículo 43.

1. La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre con carácter no material, corresponde al Alcalde.

2. La iniciativa corresponde al Jefe del Servicio correspondiente o, en su defecto, al de la Agrupación.

Artículo 44.



**CLASE 8ª**



0047  
0E4845493

La valoración de las conductas meritorias se realizará a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento u otras Administraciones Públicas.

Artículo 45.

1. La sanción será consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento.

2. Las infracciones podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.

Artículo 46.

1. Se consideran faltas leves:

a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del voluntario durante el cumplimiento de una misión.

b) La desobediencia a los mandos del servicio cuando no afecte al servicio que deba ser cumplido.

2. Las faltas leves podrán sancionarse con apercibimiento o suspensión por un plazo máximo de 30 días.

Artículo 47.

1. Se consideran faltas graves:

a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.

b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de la A.V.P.C.

c) La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.

d) La acumulación de tres faltas leves.

2. Las faltas graves podrán sancionarse con suspensión de 30 a 180 días.

Artículo 48.

1. Se consideran faltas muy graves:

a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.



**CLASE 8ª**



0048  
OE4845494

- b) Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo a excepción de aquellos derivados de accidentes de circulación.
- c) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.
- d) La agresión a cualquier miembro del servicio y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.
- e) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- f) El consumo de drogas.
- g) El abuso de bebidas alcohólicas, especialmente durante la prestación de sus servicios como voluntario.

2. Las faltas muy graves se sancionarán con suspensión de 180 días a dos años y, en su caso, la expulsión de la A.V.P.C.

#### Sección 7ª

Rescisión y Suspensión del Vínculo Voluntario/Agrupación.

#### Artículo 49.

El voluntario tendrá derecho a un proceso justo y equitativo que garantice al máximo la defensa en caso de sanciones reglamentadas.

#### Artículo 50.

Se garantizará, en todo caso, la imparcialidad del instructor, la audiencia del interesado, las pruebas, la defensa, la acusación y el recurso.

#### Artículo 51.

1. Son causas de la suspensión:

- a) La baja justificada.
- b) La sanción por falta.
- c) La inasistencia a las convocatorias durante tres sesiones, o el incumplimiento del número de horas marcadas para la prestación anual de servicios.

2. Constituye baja justificada:



**CLASE 8ª**

- a) La incorporación al servicio militar o prestación civil sustitutoria.
- b) El embarazo.
- c) La atención a recién nacidos o a hijos menores.
- d) La enfermedad justificada.
- e) La realización de estudios o trabajo fuera de la localidad.

Artículo 52.

1. Son causa de la recisión:

- a) La dimisión o renuncia.
- b) El cese.

2. Cuando las circunstancias hagan que el voluntario dimita de su cargo, lo comunicará al Jefe de la Agrupación en el plazo más breve posible.

3. El cese se produce como consecuencia de:

- a) Pérdida de la condición de residente.
- b) Expulsión como consecuencia de un procedimiento sancionador.

4. La expulsión se comunicará inmediatamente al interesado.

Artículo 53.

En todos los casos en los cuales se produzca la rescisión de la relación del Voluntario con la Agrupación, éste devolverá de forma inmediata todo el material, equipos y acreditaciones que obren en su poder.

Artículo 54.

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, certificación en la que consten los servicios prestados en la Agrupación de Voluntarios y causa por la que se acordó la baja, remitiéndose copia a la Dirección General de Política Interior de la Junta de Andalucía.

ANEXO I

AYUNTAMIENTO DE CAÑADA ROSAL

AGRUPACION DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL



**CLASE 8ª**

D. \_\_\_\_\_, residente en esta localidad, con D.N.I. número \_\_\_\_\_, expedido en \_\_\_\_, el \_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_, mayor de edad, nacido el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_, con domicilio en Cañad Rosal, calle \_\_\_\_ nº \_\_\_\_ a V.E:

EXPONE:

Que teniendo conocimiento de la existencia de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este Ayuntamiento, en la cual pueden participar los ciudadanos residentes en este municipio, con carácter altruista y voluntario, en las tareas de estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Que conociendo que esta Agrupación de Voluntarios queda encuadrada orgánica y funcionalmente dentro de los Servicios de gestión de emergencias municipal que dependen directamente de V.I.

SOLICITA:

Ser admitido como colaborador/voluntario de la AGRUPACION LOCAL DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL DE CAÑADA ROSAL.

Fecha y firma.

SR. ALCALDE - PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CAÑADA ROSAL

ANEXO III  
ANVERSO

AYUNTAMIENTO DE CAÑADA ROSAL  
AGRUPACION DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL

D. \_\_\_\_\_

D.N.I. \_\_\_\_\_

Domicilio. \_\_\_\_\_

foto

Esta tarjeta  
cadauca el \_\_\_\_\_

El Alcalde



CLASE 8ª



0051  
OE4845497

REVERSO

Esta tarjeta tiene efectos única y exclusivamente de reconocimiento de la condición de voluntario de Protección Civil quedando severamente restringido su uso con otros fines.

La condición de voluntario de Protección Civil le faculta para realizar actividades correspondientes a la protección civil municipal en relación con el estudio y prevención de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y en la protección de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

Caduca en la fecha indicada en el anverso."

SEGUNDO: Publicar el presente Reglamento en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

TERCERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Sevilla.

SEXTO.- INFORMES DE LA ALCALDIA.-----

En primer lugar se pasa a informar que como consecuencia de que en la Escuela de Formación Profesional le exigen a los alumnos prácticas de auxiliar administrativo, este Ayuntamiento va a permitir a varios alumnos, que son de esta localidad, hacer prácticas en las oficinas municipales, no obstante, para otros años se estudiará con la suficiente antelación el número de personas que se admitirán toda vez que un grupo numeroso podría bloquear nuestra actividad administrativa.

Respecto al tema de la Guardería, comunicar a los asistentes que se va a poner la solería.

Dar cuenta al Pleno de esta Corporación que ya se ha producido el nombramiento del funcionario interino Agente de Policía Local, Don Jose Luis Díaz Soto, que tomo posesión del cargo el día 2 de octubre de 1995.

Comunicar a los asistentes que respecto a la Casa de Oficio, necesitaremos una nave y también un crédito por importe de 5.000.000 de pesetas para la inversión, que se iniciarán los expedientes y se traeran al Pleno cuando proceda.

Por último comunicar, que como consecuencia de que el precio en Ecija de la compulsa de documentos es 208 pesetas y ser gratuitas en nuestro Ayuntamiento, nuestras oficinas se estan



0052  
OE4845498

CLASE 8ª

viendo colapsada por los vecinos de Ecija, lo que provoca adoptar las medidas que se estimen oportunas al respecto, llegando a la conclusión de que al tratarse de un servicio que no esta regulado debidamente en su correspondiente ordenanza se ha decidido que se cotejaran únicamente los documentos cuyos portadores sean las personas empadronadas en nuestra localidad..

CIERRE.-----

No existiendo ningún asunto más que tratar, se declara levantada la sesión, de orden de la Presidencia, siendo las veintidos horas, treinta minutos del día arriba indicado. De todo lo cual como Secretaria doy fe.

